

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 061-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y MANUEL NOEL SÁNCHEZ MARULANDA Y LUIS ERNESTO SÁNCHEZ CANABRAL, MINA LA LEONA RAD.0126, COTA DE MINERÍA 1452 a 1495 m.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las resoluciones No. 0142 del 03 de agosto de 2012 y 049 del 04 de febrero de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida mediante escritura pública No. 1463 de la Notaría 25 de Medellín el 4 de agosto de 2005, aclarada mediante escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1) El 18 de Agosto de 1998 se suscribió dentro del programa social de legalización Ley 141 de 1998 el Contrato de Pequeña Minería No. **061-98M** celebrado entre LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." y los señores **MANUEL NOEL SANCHEZ MARULANDA** y **LUIS ERNESTO SANCHEZ CANABAL**, para la mina La Leona Rad. 0126 Cota de minería 1452 a 1495m **ASOCIADOS** con cota de minería 1452 a 1495 m por el término de diez (10) años contados a partir del 07 de octubre de 2004, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la explotación por parte del contratista de oro y demás minerales concesibles asociados en el municipio de Marmato, departamento de Caldas con una extensión superficial de 2 hectáreas Y 4108 metros cuadrados. (Folios 25 al 30). 2) Obra en el certificado de RMN que mediante OTROSI No. 1 del 18 de agosto de 1998 se especifica en el contrato que va desde la cota de minería 1452 a 1495 m. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el 07 de Octubre de 2004. 3) El párrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas. Pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. Y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. 4) Mediante Resolución No. 5070 del 29 de diciembre de 2006, se declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros derivados del contrato de pequeña minería No **061-98M**, a favor de la empresa **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** identificada con Nit. 900039998-9 La Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de julio de 2007 (Folios 91 y 92). 5) Mediante Resolución No. 4789 del 11 de Agosto de 2010, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas aceptó el Cambio de Razón Social de la Sociedad Compañía Minera de



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 061-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y MANUEL NOEL SÁNCHEZ MARULANDA Y LUIS ERNESTO SÁNCHEZ CANABRAL, MINA LA LEONA RAD.0126, COTA DE MINERÍA 1452 a 1495 m.

Caldas S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 900039998-9. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el 3 de noviembre de 2010 (folios 225 al 228). 6) Mediante radicado No. 20145500131432 de fecha 01 de abril de 2014, el representante legal de la sociedad titular solicitó la prórroga del contrato No. **061-98M** teniendo en cuenta que el mismo se encontraba al día en las obligaciones contractuales. (Folios 510 al 513) 7) Mediante evaluación técnica del 25 de agosto de 2014, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros determinó que el área del Título No. **061-98M**, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1150 del 15 de Julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (folios 527 y 528). 8) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000176 del 07 de diciembre de 2015 estableció: "(...)A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. 061-98M, según Registro Minero Nacional (07 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. (...) " (Folios 897 a 910) 9) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante reevaluación técnica del 23 de febrero de 2016, determinó: "(...) La resolución 0142 de 2012 asignó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la competencia para adelantar las actividades inherentes a la evaluación de las solicitudes presentadas por los titulares mineros que afecten la titularidad de los títulos mineros. Adicionalmente, con la Resolución No. 206 del 22 de Marzo de 2013, se conformaron grupos de trabajo al interior de cada una de las Vicepresidencias de la -ANM-, entre ellos el de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al cual se le asignó, entre otras la función de evaluar técnica, económica y jurídicamente las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros y emitir los conceptos técnicos con base en los cuales se profieren los actos administrativos relacionados con dichas solicitudes. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Título-No. 061-98M, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 061-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y MANUEL NOEL SÁNCHEZ MARULANDA Y LUIS ERNESTO SÁNCHEZ CANABRAL, MINA LA LEONA RAD.0126, COTA DE MINERÍA 1452 a 1495 m.

Ambiente y Desarrollo Sostenible. El área del Título No. 061-98M es de 2,4108 Hectáreas. El área se ubica geográficamente en el municipio de MARMATO departamento de CALDAS. El mineral de interés para el titular es ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS. CONCLUSIONES: Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Título No. 061-98M, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, ni con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto No. 1374 del 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013, y prorrogada por la Resolución 1628 del 15 de Julio de 2015, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Folios 919-920) 10) El Contrato de Pequeña Minería No.061-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)" 11) Que la cláusula tercera del contrato N° 061-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)" 12) Conforme a la anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. 061-98M, se encuentra facultado para solicitar la prórroga del termino contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 13) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131432 del 01 de abril de 2014 solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. 061-98M vencía el 06 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO 000176 del 07 de diciembre de 2015 estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato 061-98M este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. 14) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las

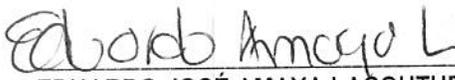


OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 061-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y MANUEL NOEL SÁNCHEZ MARULANDA Y LUIS ERNESTO SÁNCHEZ CANABRAL, MINA LA LEONA RAD.0126, COTA DE MINERÍA 1452 a 1495 m.

siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...);15) Mediante Concepto Jurídico de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros --GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016. Conforme a lo expuesto el titular del citado contrato es acreedor del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 061-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 061-98M, contados a partir del 07 de octubre de 2014 hasta el 07 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **29 ABR. 2016**.

LA CONCEDENTE,


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO,


JOSÉ IGNACIO NOGUERA GÓMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.
Revisó. Eva Mendoza Delgado–Experto G3 Grado 6-GEMTM-VCT
Elaboró: Diego Olarte Grosso– Gestor Profesional-GEMTM-VCT
Valeria Zamira Olivella Cotes-Gestor Profesional-GEMTM-VCT.



El presente folio hace parte integral del OTROSÍ No. 2 Al CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 061-98M del 29 de Abril de 2016 proferido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

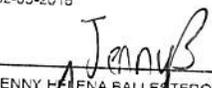
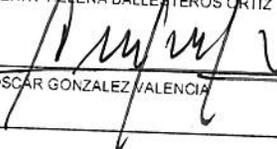
Se anexa el día 02 de mayo de 2016.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 02-05-2016 Hora Impresión: 19:07:35 Impreso por: JENNY HELENA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	061-98M
Cod RMN:	HESG-05
Documento:	OTROSI - No.2
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	02-05-2016
Inscribió:	 JENNY HELENA BALLESTEROS CORTIZ
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

